

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGIÓN JUDICIAL DE CAROLINA -FAJARDO  
PANEL IX

EL PUEBLO DE PUERTO  
RICO

Recurrido

v.

PEDRO RUIZ VILLEGAS

Peticionario

KLCE201501109

*CERTIORARI*  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia, Sala  
de San Juan

Caso Núm.:  
K VI2007G0036

Sobre:  
Art. 109  
Homicidio  
Negligente

Panel integrado por su presidenta, la Juez Gómez Córdova, el Juez Flores García y el Juez Bonilla Ortiz.

Bonilla Ortiz, Juez Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2015.

Pedro Ruiz Villegas (Ruiz Villegas o "el peticionario") comparece ante este foro mediante el recurso de *certiorari* que nos ocupa en el que recurre de una determinación emitida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, el 9 de julio de 2015, notificada el siguiente día 10. Por los fundamentos que se exponen a continuación, se deniega el recurso de *certiorari* del epígrafe.

**I.**

En el recurso de autos Ruiz Villegas explicó que presentó un escrito ante el Tribunal de Primera Instancia en el que solicitó beneficiarse de algunas enmiendas que surgen del Código Penal de 2012,<sup>1</sup> pues

<sup>1</sup> El peticionario alude a "las enmiendas" incorporadas por el Código Penal de 2012; no obstante ello, este Tribunal es consciente de que la Ley Núm. 146-2012 -Código penal de 2012-

considera que tiene derecho a que le sean aplicadas retroactivamente, de conformidad con el principio de favorabilidad que aplica a las leyes penales. Luego de evaluar la solicitud del peticionario, el foro primario la declaró no ha lugar. En específico, razonó que "los delitos por los cuales fue sentenciado no les aplica el principio de favorabilidad".<sup>2</sup>

Luego de evaluar la solicitud de Ruiz Villegas, a la luz del Código de 2012, así como las enmiendas subsiguientes de conformidad con la Ley Núm. 246-2014, concluimos que no existe razón para intervenir con el dictamen del Tribunal de Primera Instancia. Veamos.

## II.

Actualmente, el principio de favorabilidad se encuentra codificado en el artículo 4<sup>3</sup> del Código Penal de 2012, Ley Núm. 146-2012, según enmendada, el cual establece lo siguiente:

La ley penal aplicable es la vigente al momento de los hechos.

La ley penal tiene efecto retroactivo en lo que favorezca a la persona imputada de delito. En consecuencia, se aplican las siguientes normas:

- (a) Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito es distinta de la que exista al procesar al imputado o al imponerle la sentencia, se aplicará siempre la ley más benigna.
- (b) **Si durante el término en que la persona está cumpliendo la sentencia entra en vigor una ley más benigna en cuanto a la pena o al modo de ejecutarla, se aplicará retroativamente.**

---

derogó la Ley Núm. 149-2004, es decir, el Código Penal de 2004. Véase, artículo 301 de la Ley Núm. 146-2012.

<sup>2</sup> Véase, Resolución recurrida, apéndice del recurso.

<sup>3</sup> Durante la vigencia del Código Penal de 2004, el principio de favorabilidad surgía del artículo 9 del referido cuerpo normativo y su texto es esencialmente similar al del artículo 4 del Código Penal de 2012.

(c) Si durante el término en que la persona está cumpliendo la sentencia entra en vigor una ley que suprime el delito, o el Tribunal Supremo emite una decisión que despenalice el hecho, la pena quedará extinguida y la persona liberada, de estar reclusa o en restricción de libertad.

En estos casos los efectos de la nueva ley o de la decisión judicial operarán en pleno derecho. (Énfasis suplido).

De otra parte, en el Código Penal de 2004 - vigente cuando el peticionario cometió el delito por el que fue declarado culpable- el homicidio negligente se encuentra codificado en el artículo 109, 33 LPRA sec. 4737. Dicho artículo establece que, en su modalidad simple, el homicidio negligente es un delito menos grave con pena de delito grave de cuarto grado.<sup>4</sup> El referido delito se configuraba, bajo el Código Penal de 2004, al ocasionar "la muerte a otra persona por negligencia [...]".

En lo pertinente a este caso, cabe destacar que, bajo el Código Penal de 2004, el delito de homicidio negligente se convierte en un **delito grave de tercer grado**,<sup>5</sup> "[c]uando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor con claro menosprecio de la seguridad de los demás; o al apuntar y disparar con un **arma de fuego hacia un punto indeterminado** [...]". 33 LPRA sec. 4737. (Énfasis suplido).

Los cambios que fueron incorporados a nuestro ordenamiento jurídico con el Código Penal de 2012 -que específicamente derogó el de 2004- implicaron que, en el caso del homicidio negligente -ahora codificado en

---

<sup>4</sup> El artículo 16(d) del Código Penal de 2004 establece que la pena de un delito grave de cuarto grado fluctúa entre seis (6) meses y un día y seis (6) años de cárcel.

<sup>5</sup> Cuya pena, según el artículo 16(c) del Código Penal de 2004, fluctúa entre tres (3) años y un día y ocho (8) años de cárcel.

el artículo 96- se imponen penas fijas de tres (3), ocho (8) y quince (15) años, respectivamente. Tenemos que destacar, además, que la modalidad de homicidio negligente que contemplaba como delito grave de tercer grado el "apuntar **y disparar con un arma de fuego hacia un punto indeterminado** [...]" fue suprimida en el Código Penal de 2012. Por el contrario, bajo el Código Penal actualmente vigente, según fuera enmendado recientemente en el 2014,<sup>6</sup> el artículo 93 incluye como una de las modalidades de asesinato en primer grado "[t]odo asesinato causado al disparar un arma de fuego desde un vehículo de motor, o en un lugar público o abierto al público, ya sea a un punto determinado o indeterminado".

### III.

Hemos examinado la solicitud de Ruiz Villegas, a la luz del derecho aplicable, y concluimos que, en efecto, este no puede beneficiarse del principio de favorabilidad. En primer lugar, este Tribunal está en posición de tomar conocimiento judicial de hechos adjudicativos<sup>7</sup> respecto al hecho de que el peticionario fue **sentenciado a seis (6) años de cárcel** por infringir el artículo 109 -homicidio negligente- del Código Penal de 2004, por una de las modalidades de delito grave de tercer grado.<sup>8</sup> Dicha pena es consecutiva con otras penas impuestas por infringir la Ley de Armas, por los que también fue encontrado culpable.

<sup>6</sup> Véase, Artículo 48 de la Ley Núm. 246-2014, que enmendó el artículo 93 de la Ley Núm. 146-2012.

<sup>7</sup> Véase, Regla 201 de las de Evidencia de 2009, 32 LPRA Ap. VI.

<sup>8</sup> Véase, la Sentencia emitida el 25 de mayo de 2011 por el Tribunal de Apelaciones en el caso *Pueblo v. Díaz Pizarro; Ruiz Villegas*, caso núm. KLAN200801381.

Como adelantáramos, bajo el Código Penal de 2004 la pena correspondiente a un delito grave de tercer grado fluctúa entre tres (3) años y un día y ocho (8) años de cárcel. Véase, artículo 16(c), 33 LPRA sec. 4737. Al amparo del Código Penal de 2012, no solamente las penas correspondientes a las distintas modalidades de homicidio negligente subieron y son fijas, sino que la conducta constitutiva de homicidio negligente por la que el peticionario fue encontrado culpable, constituiría en todo caso asesinato en primer grado, de conformidad con el artículo 93(d) del Código Penal de 2012, según enmendado en el 2014. En ese supuesto, correspondería aplicar una pena fija de noventa y nueve (99) años de cárcel, según el artículo 94 del Código Penal de 2012. Es evidente que la pena bajo la ley actual es mayor y desfavorecería al peticionario, al compararla con la sentencia que Ruiz Villegas extingue.

En síntesis, nos parece claro que Ruiz Villegas no puede beneficiarse del principio de favorabilidad, dadas las circunstancias particulares de su caso, como él alega ante este foro. En consecuencia, procede denegar el presente recurso de *certiorari*.

#### IV.

En mérito de los fundamentos antes expuestos, se deniega el presente recurso de *certiorari*.

Lo pronunció y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones